



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 31 de enero de 2024

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE	KATHERINE CAMARGO FERNÁNDEZ
APODERADO	JOSÉ DANIEL AVILEZ LORA
EJECUTADO	LUIS ALFONSO SIERRA DÍAZ
RADICADO	704734089001 - 2024 – 00001-00
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La parte ejecutante, KATHERINE CAMARGO FERNÁNDEZ, identificada con C.C. N° 1´082.937.841, a través de endosatario en procuración judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de LUIS ALFONSO SIERRA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.838.911, para obtener el pago del importe de una (01) letra de cambio anexa con el libelo genitor, más los intereses moratorios, y las costas que se generen con el presente proceso.

Como título de recaudo ejecutivo se aporta a la presente contención un (01) ejemplar escaneado de la letra de cambio en mención, por valor de ocho millones de pesos (\$8´000.000.00). M/L. que desde ya queda el original en custodia del ejecutante.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, no podemos echar de menos, que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1° de julio de 2020.

De tal suerte, que el apoderado ejecutante ha manifestado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que *“el título ejecutivo objeto de recaudo, se encuentra en su poder”*.

Como quiera que del examen realizado al documento referido emana a cargo del LUIS ALFONSO SIERRA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.838.911, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida en dinero, de conformidad con los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso; además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes de la misma codificación procesal, siendo este Despacho competente para conocer de la presente demanda por razón de la acción y el lugar de cumplimiento de la obligación por parte de la ejecutada (Art. 28, num. 3° del C.G.P), se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular en contra de LUIS ALFONSO SIERRA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.838.911, y a favor de KATHERINE CAMARGO FERNÁNDEZ, identificada con C.C. N° 1´082.937.841, y ordénese a aquel que pague a ésta, en el término de cinco (5) días, la suma de:



1. OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$8'000.000,00), que corresponden al capital insoluto, representado en una (01) letra de cambio, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley, que se causen sobre el capital insoluto, desde la fecha de creación del título, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado LUIS ALFONSO SIERRA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.838.911, depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, CDAT, en las siguientes entidades crediticias:

- BANCOLOMBIA requerinf@bancolombia.com.co
- BANCO BOGOTÁ: emb.radica@bancodebogota.com
- BANCO CAJA SOCIAL: jleon@fundacion-social.com.co - notificaciones@bancocajasocial.com
- BANCO POPULAR: servicioalclientep@bancopopular.com.co embargos@bancopopular.com.co
- BANCO GNB SUDAMERIS: mosilva@gnbsudameris.com.co
- BANCO ITAU: notificaciones.juridico@itau.co
- BANCO OCCIDENTE: djuridica@bancooccidente.com.co
- BANCO COOPCENTRAL: contactenos@coopcentral.com.co sac@coopcentral.com.co
- BANCO PICHINCHA: embargosbpichincha@pichincha.com.co
- BANCO BANCOLOMBIA: requerinf@bancolombia.com.co
- BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- BANCO AGRARIO: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
- BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com
- BANCO AV-VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
- BANCO FINANCIERA COMULTRASAN: gerencia.servicio@comultrasan.com.co
- BANCO FALABELLA: notificacionesembarg@bancofalabella.com.co
- BANCO BANCOOMEVA: embargosbancoomeva@coomeva.com.co
- BANCO JURISCOOP: servicioalcliente@financierajuriscoop.com.co
- BANCO BANCAMIA: embargos@bancamia.com.co
- BANCO BBVA: embargos.colombia@bbva.com

Líbrese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Depósito Judicial) de la ciudad de Corozal, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Límitese el embargo en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$12.500.000,00).

TERCERO: DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el ejecutado LUIS ALFONSO SIERRA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.838.911, como miembro activo de la Policía Nacional.



Para tal efecto, ofíciase al Tesorero Pagador de la Policía Nacional, para que se sirva realizar las retenciones correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de ahorros N° 70473204200, por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, a nombre de la ejecutante KATHERINE CAMARGO FERNÁNDEZ, identificada con C.C. N° 1'082.937.841, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Límitese el embargo en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$12.500.000,00).

CUARTO: Notificar personalmente este auto dando copia de la demanda y sus anexos, a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 91, 290, 291, 292 y/o 293 del C.G.P., o también conforme lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 de la Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente de conformidad con el art. 431 concordante con el 442 del C.G.P.

De realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C420 de 2020 en la que dispuso: *“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Para efectos de determinar la dirección física y el correo electrónico del ejecutado LUIS ALFONSO SIERRA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.838.911, por secretaría consúltese la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS para establecer las EPS a que se encuentran vinculados, y ofíciésele a esta para que remita a este Juzgado y para este proceso los datos de contacto dirección, teléfono y correo electrónico del referido ciudadano.

SEXTO: Tramítese por el Proceso Ejecutivo DE ÚNICA INSTANCIA, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: De conformidad con la presunción de autenticidad y al uso de las tecnologías, se advierte que los documentos adjuntos con la presentación de la demanda, incluido el título base de recaudo, se entienden que reposan bajo la custodia del demandante, informando al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera (art. 78 Numeral 12 del C. G. del P).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OCTAVO: Téngase al doctor JOSÉ DANIEL AVILEZ LORA, identificado con C.C. N° 1.102.807.497 y T.P. N° 304.303 del C.S. de la J, como endosatario en procuración judicial de la ejecutante KATHERINE CAMARGO FERNÁNDEZ, en los términos del endoso a él conferido.

NOVENO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

DÉCIMO: Los sujetos procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al Artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan a l interior del mismo y en su debido momento habilítese su revisión pública en la plataforma TYBA, salvo aquellas actuaciones que gocen de reserva legal.

DÉCIMO SEGUNDO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ad6dc4f2b8954d9dc68659e34241d592d0fbe6790bd882263ad994080cd601d

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>